

ORDENANZA N° 18/14.-

Crespo – E.Ríos, 13 de Junio de 2014.-

VISTO:

La Ordenanza N° 24/05 modificada por Ordenanzas N° 67/06, N° 46/07 y N° 51/08, y

CONSIDERANDO:

Que las demandas efectuadas por vecinos frentistas de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de Cordón Cuneta con compactación y/o Pavimento.

Que esta Gestión de Gobierno considera prioritario realizar obras que contribuyan al progreso general de la ciudad, que redunde, en definitiva, en un aumento en la calidad de vida para todos los ciudadanos.

Que en distintas arterias de nuestra ciudad se realizó la obra de Carpeta de Concreto Asfáltico en arteria cordón cuneta con base compactada y Cordón Cuneta con Compactación y Pavimento, corresponde proceder al cobro de las mismas.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cobro de las siguientes Obras en las arterias:

Inc. a)-Calle Vieytes, entre Mitre y R.S. Peña (Mz 69 y 84) carpeta de concreto asfáltico en arteria con cordón cuneta con base compactada.

Inc. b)-Calle Blas Parera, entre Carbó y Los Reseros (Mz 209) cordón cuneta con base compactada y pavimento.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese de acuerdo a la Ordenanza N° 24/05 modificada por las Ordenanzas N° 67/06, N° 46/07 y N° 51/08, el costo a cargo del frentista del metro lineal de frente de la obra descrita en el Artículo anterior inc a) en la suma de Pesos Novecientos Setenta y Seis, con 50/100 (\$ 976,50) más el Once por Ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil. inc b) en la

suma de pesos Mil Cuatrocientos Ochenta con 50/100 (\$1.080,50), más el Once por Ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las liquidaciones que se practiquen basándose en el costo determinado en el Artículo 2°, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

Contado Neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente no menor del Cinco por Ciento (5%).

Pago Financiado Neto: En cuotas mensuales, al valor vigente al momento del pago, para el tipo de obra contratada y en valores que cubran el equivalente a Medio metro (1/2 m), Un metro (1 m), o en esa proporción. Se establece que las primeras Doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se les adicionará un interés del Uno por Ciento (1%) mensual, a partir de la cuota N° Trece (13). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota N° Doce (12), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra-

ARTÍCULO 4°.- El precio determinado en el Artículo 2°, surge de la aplicación de:

a) la norma establecida en el Artículo 1°, Inc. a), de la Ordenanza N° 51/08, que establece **0,93 U.F. por metro lineal de frente**, (carpeta de concreto asfáltico) y **1.41 U.F. por metro lineal de frente** (cordón cuneta con base compactada y pavimento) sobre el precio del metro cúbico (m³) de hormigón y que aplicado sobre el mejor precio de la última Licitación adjudicada, que en el presente caso correspondió a Organización Avanzar S.R.L., según la Licitación Pública N° 15/14, y a un precio de Pesos Mil Cincuenta (\$ 1.050,00), el metro cúbico de Hormigón Armado H21. b) la norma establecida en el Artículo 1°, de la Ordenanza N° 51/08, que establece que en calles de ancho reducido, se podrán establecer valores proporcionales a los costos.-

ARTÍCULO 5°.- Autorícese a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado: en cualquier momento podrán adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTÍCULO 6º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento para el pago, que será en un plazo no menor a los Treinta días de aprobada la presente. En el caso que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente del cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTÍCULO 7º.- Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la norma vigente.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-